

Nº Ref.:BF1316810/20 AGN/YEA

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 5924/20

Santiago, 11 de marzo de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 6 de febrero de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1316810, para el producto farmacéutico ÁCIDO MEFENÁMICO COMPRIMIDOS 500 mg, registro sanitario N° F-9866/16; El informe técnico ITEC N° 91, de fecha 13 de febrero de 2020 y el informe IVPP N° 211, de fecha 10 de marzo de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **APRUÉBASE** los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico ÁCIDO MEFENÁMICO COMPRIMIDOS 500 mg, registro sanitario N° F-9866/16, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 4080/16, de fecha 25 de febrero de 2016 fabricado por Laboratorio Mintlab Co. S.A., Nueva Andrés Bello N° 1940, Santiago, Chile.
 - 3.- **OTÓRGUESE** la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESEY COMUNÍQUESE
INSTITUTO DE SALUD PÚBLIC PÚ

SUBDEPARTAMENTO BIOFAMMAUTA

Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE